

30 MAR 1993



# CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. 12 de MARZO 31 1993

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO DE LA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

X X X

*R.*

VER Dcto. 70401/93



# CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No: 12 DE 1993  
( MARZO 31 )

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO DE LA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones en especial las conferidas por la Ley 31 de 1992 y,

### CONSIDERANDO :

Que la Ley 86 de Diciembre 29 de 1989, en su Artículo 5o. literal B facultó a los Municipios para cobrar la Sobretasa al consumo de la gasolina motor, hasta el 20% de su precio al público sobre las ventas de Ecopetrol en la planta o plantas que den abasto a la zona de influencia del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, para financiar dicho sistema.

Que el Artículo 2o. de la Ley 86 de diciembre de 1989, define como sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros "el conjunto de predios, equipos, señales, paradero estaciones e infraestructura vial utilizados para satisfacer la demanda de transporte en un área urbana por medios de transporte sobre rieles u otro medio de transporte.

Que la Ley 31 de diciembre 29 de 1992, en su Artículo 16 párrafo 3o. facultó a los Concejales Municipales, para reglamentar el recaudo de los recursos provenientes de la Sobretasa al consumo de la gasolina motor contemplada en el literal b) de la Ley 86 de 1989 y a los Municipios para financiar directamente las obras y adquisiciones que dicha Ley menciona.

### A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO.- La Sobretasa al consumo de la gasolina motor del ocho (8%) por ciento del precio de venta dentro de la jurisdicción del Municipio de Cali, que se cobrará a partir del 1o. de Abril de 1993 hasta por el término de diez (10) años, será recaudado conforme al reglamento contenido en el presente Acuerdo".

ARTICULO SEGUNDO.- Para el recaudo se seguirá el siguiente procedimiento:

ACUERDO No:

DE 19

( )

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO DE LA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

1.- Las Estaciones de servicio, las firmas industriales, comerciales, de servicios y grandes consumidores y todas las demás personas naturales y jurídicas que almacenen, manejen, transporten y distribuyan para vender y/o comprar gasolina motor, serán las encargadas de recaudar la Sobretasa al consumo a la gasolina.

2.- El recaudo efectuado por las personas naturales o jurídicas indicadas en el numeral 1., deberá ser consignado dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente, en la Tesorería Municipal y/o en las Entidades Financieras que se indiquen.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de la División de Rentas será la encargada de administrar, coordinar y vigilar, el recaudo de la Sobretasa al consumo de la gasolina motor en el Municipio de Santiago de Cali, con fundamento en las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en el Decreto Nacional 300 del 15 de Febrero de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Las personas naturales y jurídicas relacionadas en el numeral 1o. del Artículo 2o. indicadas en este Acuerdo, bajo cuya responsabilidad está el recaudo de la Sobretasa al consumo de la gasolina motor, deberán presentar ante la División de Rentas de la Secretaría de Hacienda Municipal, un informe mensual de compra y/o venta de la gasolina motor adjuntando como anexos los recibos de consignación de dicha Sobretasa a favor del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO QUINTO.- La Tesorería Municipal abrirá cuenta especial de manejo, para el recaudo de la SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR.

ARTICULO SEXTO.- Las personas naturales o jurídicas que expendan gasolina sin la respectiva licencia de funcionamiento se harán acreedores al cierre temporal del expendio hasta por treinta días y multa entre 10 y 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del cierre definitivo si incurre nuevamente en la misma infracción, mediante procedimiento que regla-

ACUERDO No:

DE 19

( )

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO DE LA SOBRETASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

mentará el Señor Alcalde de Santiago de Cali. Iguales sanciones se aplicarán a los infractores del presente Acuerdo.

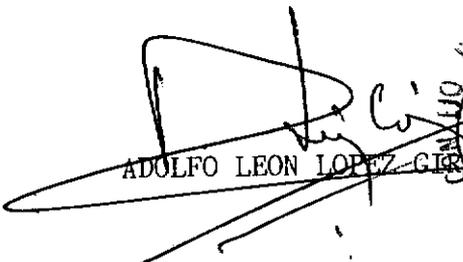
ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali a los            días del mes de            de mil novecientos noventa y tres (1993).-

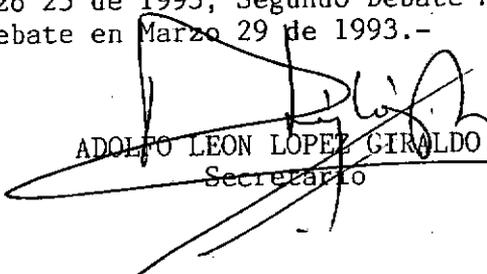
EL PRESIDENTE

  
GUILLERMO VEGA LONDOÑO  


EL SECRETARIO

  
ADOLFO LEON LOPEZ GIRALDO  


CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué estudiado, discutido y puesto a consideración en tres debates diferentes en sesiones extraordinarias con fechas diferentes así: Primer Debate Marzo 25 de 1993; Segundo Debate Marzo 27 de 1993 y Tercer Debate en Marzo 29 de 1993.-

  
ADOLFO LEON LOPEZ GIRALDO  
Secretario  


AC

Cali, 30 MAR 1993

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 12

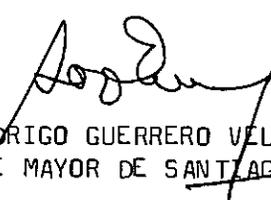
" POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO DE LA SOBRESTASA AL CONSUMO DE LA GASOLINA MOTOR EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI "

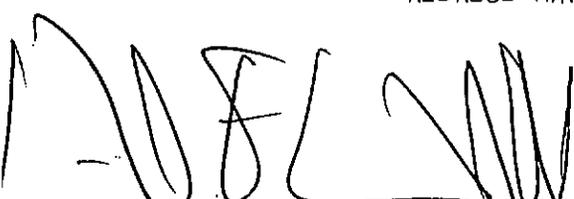
  
JOSE MARIA QUESADA  
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL  
Y CERTIFICACIONES

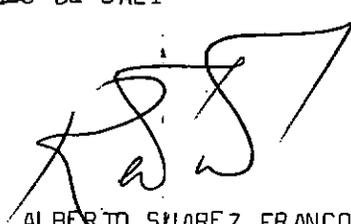
ALCALDIA

Cali, 31 MAR 1993

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

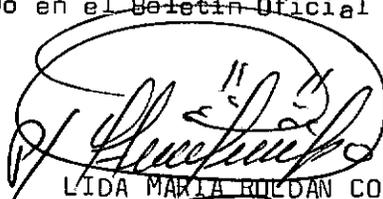
  
RODRIGO GUERRERO VELASCO  
ALCALDE MAYOR DE SANTIAGO DE CALI

  
ALVARO FERNANDO QUINTERO MARIN  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

  
RAUL ALBERTO SUAREZ FRANCO  
SECRETARIO GENERAL ALCALDIA

Cali, 31 MAR 1993

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 030 el anterior Acuerdo.

  
LIDA MARIA ROLDAN COLLAZOS  
JEFE DIVISION ADEHCOMUNICACIONES-ALCALDIA